



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 07-2018-MDP

Pacanga, 06 de agosto del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE PACANGA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Pacanga, en sesión ordinaria de fecha 30 de julio del 2018;

VISTOS: El Informe Legal N°.0455-2018-SGSPYMA/MDP, Informe N°.015-2018-MDP/UCA, emitido por la Unidad de Calidad Ambiental, sobre proyecto de ordenanza municipal que dispone la clausura temporal y/o definitiva de establecimientos comerciales en la jurisdicción del distrito de Pacanga”.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, según dispone el Artículo 79°, Inciso 3.6.4) de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”, una de sus funciones específicas exclusivas entre otras, es fiscalizar la apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Actividades Profesionales de acuerdo con la zonificación y cuando se verifica el incumplimiento de las Normas Municipales u Otras que regulen el funcionamiento se pueden aplicar sanciones, siempre que se sujeten al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso; en tal sentido para la aplicación de una sanción administrativa debe observarse el debido procedimiento sancionador previsto en las normas de carácter local que establecen el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, Reglamento para la Aplicación de Sanciones por Infracciones Administrativas y Supletoriamente la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; las normas antes mencionadas amparan a los administrados en el ejercicio legítimo de sus derechos;

Que, sin embargo aquellos administrados que ejercen actividades comerciales sin contar con Licencia de Funcionamiento contraviniendo lo prescrito en la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada y/o normas de carácter local, no pueden pretender derechos establecidos solo para quienes actúan dentro del marco legal vigente, pues la Licencia de Apertura de Establecimiento constituye requisito indispensable para el inicio y funcionamiento de un Local Comercial o de Servicios;

Que, la Constitución Política del Perú garantiza los derechos fundamentales de toda persona a la libre Empresa y trabajo con sujeción a la Ley y que estos no son derechos absolutos e irrestrictos, sino que deben ejercerse dentro de los límites y condiciones fijados por la norma Constitucional y las Leyes, siendo las Municipalidades dentro de su autonomía





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

administrativa las encargadas de dictar las disposiciones específicas sobre el tema, desarrollar las labores de fiscalización y tomar las medidas preventivas en resguardo del bien común y la seguridad de la población local; el reconocimiento de la Autoridad Municipal en el Otorgamiento de Licencias de Apertura de Establecimiento se encuentra plenamente sustentado en la Constitución Política del Perú (Artículo 195°, Inciso 4) y 8) y la Ley Orgánica de Municipalidades (Artículo 79°, Inciso 3.6.4), de la misma forma con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada Artículo 4° Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;



Que, asimismo el Tribunal Constitucional en reiterada Jurisprudencia (Expediente N° 04559-2012-PA/TC) ha expresado que para iniciar una Actividad Comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local en virtud de las atribuciones que le otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo modo la doctrina ha entendido que en la labor de buscar el bien común y garantizar el interés público, los Gobiernos Locales pueden tomar acciones a fin de impedir el funcionamiento de locales sin Licencia de Funcionamiento como medida preventiva la misma que difiere a la imposición de sanciones administrativas que suponen un debido procedimiento, que en efecto una de las características de la sanción administrativa es la de ser un acto de gravamen que implica un menoscabo o privación, total o parcial, temporal o definitiva de derechos o intereses preexistentes de los administrados que incurren en infracción administrativa; sin embargo no es el caso de quienes conducen locales comerciales sin Licencia de Funcionamiento, no están ejerciendo legítimamente el derecho a la libertad de Empresa y trabajo conforme lo señala la Constitución y la Ley; por tanto el cierre de sus locales no les significara menoscabo o privación de tales derechos y en consecuencia tal medida no será propiamente una sanción administrativa, sino una acción preventiva destinada a evitar daños personales, materiales y evitar someter a los vecinos a riesgos de inseguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, siendo así, se puede concluir que el cierre inmediato como medida preventiva de locales sin Licencia de funcionamiento no requiere procedimiento sancionador previo;



Asimismo, se considera la presenta medida para los establecimientos comerciales que además de no tener licencia de funcionamiento, estén incurso en los supuestos establecidos en la ley N° 28976 “artículo 2°, inciso j). - Riesgo de colapso en edificación. - Probabilidad de que ocurra daños en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten a sus resistencia y estabilidad, lo cual produzca pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o destrucciones de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en las edificaciones causado por incendios y/o eventos sísmicos.



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 - Telf. 044 - 572156 - Pacanga

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

K). - riesgo de incendio en edificaciones. - Probabilidad que ocurra un incendio en una edificación, lo cual produzca pérdidas de vidas humanas, daños a la integridad de las personas y/o destrucción de los bienes que se encuentran en las edificaciones”

Que, la Municipalidad Distrital de Pacanga, la Subgerencia de Administración y Finanzas, la Unidad de Administración Tributaria, Departamento de Fiscalización Tributaria tienen como función conducir el proceso de fiscalización de las normas municipales en materia de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y profesionales, espectáculos no deportivos y efectuar el seguimiento correspondiente de acuerdo a la normatividad aplicable, además de acuerdo al reglamento de aplicación sanciones administrativa cumplir con:

- Llevar un registro correlativo de todas las notificaciones de infracción NI Emitidas por el Policía Municipal.
- Llevar un registro correlativo de las Resoluciones de Sanciones emitidas por cada una de las Subgerencias Responsables.
- Requerir el pago de la sanción pecuniaria en la vía ordinaria.
- procederá la cobranza cumplido el plazo ordinario.
- Remitir copia certificada del expediente organizado la Resolución de Sanción Pecuniaria a Ejecutoria, en caso esta no haya sido cancelada en la vía ordinaria por lo tanto se hará cargo de la Clausura Inmediata de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento.

En ejercicio de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE PACANGA

Artículo 1°.- DISPONER LA CLAUSURA INMEDIATA de los Establecimientos Comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento, sea cual fuere la actividad económica que desarrollen.

Se ejecuta esta medida preventiva (Sanción Complementaria del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas) sin mayor trámite que la sola constatación de la Autoridad Municipal correspondiente, entendiéndose que la Clausura a que se refiere el presente Artículo no amerita notificación previa, ya que se trata de una medida preventiva con la finalidad de evitar daños personales, materiales, riesgo en la Seguridad Ciudadana y Contaminación del Medio Ambiente, según sea el caso.

Asimismo, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

La Municipalidad Distrital de Pacanga de acuerdo a sus atribuciones puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. Además, puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.



Artículo 2°.- PRECISAR QUE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR será ejecutado por la Unidad de Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pacanga o quien haga sus veces, en caso de que el infractor se resista a la Clausura Inmediata, la Autoridad podrá utilizar todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al establecimiento clausurado, la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.



Artículo 3°.- ESTABLECER que por el carácter personal e intransferible de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento y la Licencia Temporal, se considera que el Establecimiento no cuenta con ellas cuando el conductor sea persona natural o jurídica distinta a quien aparece en la Licencia o cuando se ejerza como giro distinto al expresamente Autorizado.



Artículo 4°.- DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA. - El procedimiento es el siguiente:

1°.- La Municipalidad Distrital de Pacanga por intermedio de la Unidad de Administración Tributaria, la Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Unidad de Serenazgo, Policía Municipal y Guardianías y Encargado de Policía Municipal o la Municipalidad del Centro Poblado Pacanguilla a través del Área de Rentas o quien haga sus veces, podrá disponer la realización de operativos inopinados de fiscalización de Establecimientos Comerciales, para lo cual solicitará la intervención del Ministerio Público a través de la Fiscalía de Prevención del Delito y Policía Nacional; entre otras Autoridades, quienes darán el soporte legal.

2°.- Que, al detectarse Establecimiento Comercial sin Licencia de Funcionamiento, inmediatamente, procederá a disponer con la Clausura Inmediata, para lo cual extenderá el Acta correspondiente según Formato (Anexo N° 01) de la presente Ordenanza, la misma que será entregada al Conductor Responsable o dependiente del Establecimiento.



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio Nº 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

3°.- De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el acta se dejará adherida en la puerta en un lugar visible del predio donde se ubica el Establecimiento, junto con el respectivo Cartel de (Clausurado).

4°.- En caso que el Conductor o Propietario del Establecimiento Informal se resistiera o reincida en su conducta, la Autoridad Municipal podrá disponer que los órganos de apoyo puedan hacer uso de los medios físicos y/o mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al Establecimiento Clausurado; asimismo, podrá disponer la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

Artículo 5°.- DISPONER que la Clausura Inmediata de los Establecimientos a que se refiere la presente Ordenanza se hará efectivo sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador con las formalidades de Ley.

Artículo 6°.- DISPONER que, a través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpondrán las acciones legales que correspondan a los Conductores o Responsables de los Locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 7°.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal con las formalidades de Ley.

Artículo 8°.- SE DISPONE reservar el 10% de los montos recaudados por concepto de multas impuestas por Infracciones Administrativas, con la finalidad de ser destinado a la Unidad de Serenazgo, Policía Municipal y Guardianas de la Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a fin de que pueda asumir los costos de la logística necesaria para la Clausura Inmediata.

Artículo 9°.- DEJAR sin efecto las medidas y sanciones administrativas que la Municipalidad, haya impuesto a los Establecimientos Comerciales que se encuentren operando sin Licencia de Funcionamiento a la fecha en que entre en vigencia la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- PÓNGASE A CONOCIMIENTO de la Gerencia Municipal, Subgerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Administración Tributaria, Departamento de Fiscalización Tributaria, Subgerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Unidad de Serenazgo, Policía Municipal y Guardianía, Encargado de Policía Municipal, Subgerencia de Desarrollo Social y Económico Local, a la Procuraduría Pública Municipal, a la Oficina de Imagen Institucional, Municipalidad de Centro Poblado de Pacanguilla y a las demás áreas pertinentes, para su cumplimiento.





Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

Artículo 11°.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y de su difusión en la página Web de la Municipalidad Distrital de Pacanga,

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

Primera: La Municipalidad del Centro Poblado de Pacanguilla dará cumplimiento a la presente ordenanza a través de la oficina de rentas o quien haga sus veces

Segundo. - El Alcalde dictara disposiciones complementarias que se requiera para la aplicación de la presente ordenanza, mediante Decreto de alcaldía las normas complementarias; así mismo disponga las acciones administrativas correspondiente para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Pacanga, a los Seis días del mes de agosto del 2018



TELESFORO MEDINA ORTIZ
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Pacanga

Provincia de Chepén - Ley 9222 FECHA 05/12/1940

Calle 28 de Julio N° 525 – Telf. 044 - 572156 – Pacanga

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

ANEXO N° 1

ACTA DE CLAUSURA

En la Localidad de....., a losDías del mes de del año 2018, siendo a horas..... los responsables del Departamento de Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital de Pacanga, en cumplimiento a sus funciones específicas contempladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal, y el Reglamento de Organización y Funciones, nos constituimos al establecimiento, cuyo giro de negocios de:denominado, ubicado en el (Jr. Av.) N°, conducido y/o administrado poridentificado(a) con DNI N°., en el que se ha llegado a comprobar que el mencionado establecimiento: No cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento y viene funcionando a pesar de haber sido notificado. Por lo que se procede a la Clausura del Local en merito a la Ordenanza N° 002-2017 - MDP y 014 – 2017- MDP y sus modificatorias, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), Código como a la imposición de la Multa Administrativa.

Dándose por concluida la clausura, a horas....., del mismo día.



Unidad de Administración Tributaria/Rentas del C.P. Pacanguilla